

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL “Aplicación de medidas extraordinarias -Ley N° 29988 y su modificatoria” (24.05.2021)

1. **¿A qué funcionario o autoridad corresponde elaborar la resolución de separación o destitución ya que se trata de una medida automática?**

La autoridad competente de la emisión del acto que contiene la medida extraordinaria es la IGED, a través del funcionario designado o personal responsable y en el caso de las Instituciones Educativas Privadas, a través del personal que tenga dicha responsabilidad.

2. **¿Cuál es el mecanismo y/o instrumento formal mediante el cual la entidad toma conocimiento de una sentencia con la finalidad de tomar acciones que luego no sean impugnadas?**

El documento por el cual toma conocimiento la IGED, es a través del oficio emitido por la OTEPA o DITEN, según corresponda, mediante el cual se adjunta el reporte del Poder Judicial que acredita que el servidor se encuentra dentro de los supuestos para aplicación de medida, en el marco de la Ley N° 29988.

3. **UN DOCENTE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO SU CONDENA POR EL DELITO DE PECULADO, Y A TRAVES DE LA SENTENCIA DE VISTA HA SIDO INHABILITADO ¿QUE ACCION CORRESPONDERIA REALIZAR?**

El delito de peculado no se encuentra dentro del listado de delitos que señala de la Ley N° 29988.

4. **¿Para la emisión de la resolución directoral de destitución es necesario que Asesoría Legal emite opinión legal?**

Ello dependerá de la estructura o normativa interna que tenga establecida cada IGED, para la emisión del acto resolutivo.

5. **¿Cómo se accede al registro de personal sancionado, que no puede tener vínculo con el estado en aplicación de la Ley N° 29988?**

Se puede acceder verificando en el portal del módulo de consulta ciudadana del RNSSC de SERVIR, asimismo, se debe tener en cuenta que dicha información se actualiza periódicamente.

6. **¿Se ha indicado que la resolución directoral de destitución es inimpugnable, de presentar el docente un recurso impugnativo como una apelación debe elevarse al Tribunal del Servicio Civil o a la DRE?**

Si dicha resolución es impugnada, deberá remitirse el expediente al Tribunal del Servicio Civil de SERVIR, en el marco de su competencia.

7. ¿Este decreto supremo es retroactivo al igual que la ley N 29988?

La Ley N° 29988 y su modificatoria aprobada por Decreto de Urgencia N° 019-2019, así como el reglamento son aplicables conforme al tratamiento que ha dado el legislador, siendo el Tribunal Constitucional se ha remitido a las razones expuestas en la sentencia que resolvió las acciones de inconstitucionalidad planteadas contra la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en la que al analizar un supuesto de hecho semejante al previsto en la Ley N° 29988, optó por anteponer el derecho a la educación ante cualquier otro interés

8. ¿La oficina de asesoría jurídica de la GEREDU CUSCO no tiene competencia para emitir ningún acto administrativo que usted señala por no encontrarse comprendidas en el MOF?

En estos casos dependerá de la oficina interna que cada instancia de gestión educativa designe para el cumplimiento de lo señalado en el marco de la Ley N° 29988.

9. Respecto al personal administrativo de las UGEL o DRE (RE. LABORAL CAS Y 276), ¿Si tiene excepción en la aplicación de la Ley N° 29988, cuando no tiene capacidad de decisión y que cargos serían?

El artículo 4.8 del Reglamento de la Ley N° 29988, indica los supuestos por los cuales se debe aplicar la medida extraordinaria a personal administrativo, siendo que es la IGED la que de acuerdo a las funciones que realiza dicho personal, es que deberá evaluar si corresponde la aplicación de la medida en el marco de la norma aludida.

10. ¿Una Resolución de sanción puede ser resuelto por la DRE, bajo el principio de nulidad?

En principio la Resoluciones que aplican la medida extraordinaria de separación definitiva o destitución en el marco de la Ley N° 29988, no son consideradas como sanciones, ahora si dicha resolución es impugnada, deberá remitirse el expediente a SERVIR para su pronunciamiento.

11. ¿Los docentes destituidos conservan sus beneficios sociales (CTS, vacaciones truncas) y en caso de acceder a pensión de cesantía, se tramita regularmente?, o existe alguna restricción?

Todo aquel ex servidor que se le aplica la medida extraordinaria en el marco de la Ley N° 29988, tiene derecho a que se le considere sus beneficios sociales.

12. ¿Si un docente se encuentra internado en un penal con prisión preventiva y con sentencia de primera instancia condenatoria, podría aplicarse una medida de separación preventiva?

De acuerdo al marco de la Ley N° 29988, dada su condición de procesado se procederá a la aplicación de medida de separación preventiva.

13. ¿Si se ha aplicado la ley 29988 a un personal administrativo nombrado, sin tener en cuenta los 3 supuestos y a la fecha el administrado ha interpuesto una acción de amparo, quien asume la defensa?

En principio la Procuraduría del Gobierno Regional, asimismo, se deberá informar al Ministerio de Educación, a través de la OTEPA, para las coordinaciones con la Procuraduría del Minedu, en el marco de su competencia por tratarse la Ley N° 29988 de una normativa de competencia sectorial.